

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

**Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).**

**MARIA HERMELINA VARGAS BALAGUERA**, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS (UARIV)**, demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION SENTENCIA TUTELA**, radicada **544053103001-2020-00051-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, como la calidad de la parte demandada al momento de determinar la competencia, es del caso hacer las siguientes consideraciones:

**a)** En primer lugar se ha de hacer la precisión que el título base del recaudo para el asunto de marras lo es la sentencia proferida dentro de un trámite de tutela, teniendo en cuenta el **DECRETO 2591 de 1991, Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política**, se tiene que la tutela culmina con la sentencia que de ser necesario y requerido, se tramitará incidente de desacató, asimismo el artículo 25 de la norma en comento, refiere: *ARTÍCULO 25.- “Indemnizaciones y costas. Cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, y la violación del derecho sea manifiesta y consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en el fallo que conceda la tutela el juez, de oficio, tiene la potestad de ordenar en abstracto la indemnización del daño emergente causado si ello fuere necesario para asegurar el goce efectivo del derecho así como el pago de las costas del proceso. La liquidación del mismo y de los demás perjuicios se hará ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante el juez competente, por el trámite incidental, dentro de los seis meses siguientes, para lo cual el juez que hubiere conocido de la tutela remitirá inmediatamente copia de toda la actuación”*

**b)** La norma general que en materia Civil, contempla la manera de hacer exigible el cumplimiento de una sentencia,

*Artículo 306. Ejecución*

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de*

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Los Patios, Norte de Santander

*formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con Posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.*

Seria del caso dar aplicación a la norma transcrita, si no fuera por la calidad de la parte demandada, que en este caso en particular, involucra a la Nación, siendo por ello de conocimiento preferencial de la Jurisdicción Administrativa, por lo que sin más reparos se ha de declarar sin competencia funcional para asumir el conocimiento este operador judicial, y en aplicación al Artículo 90 del C.G.P., en su inciso segundo, dispondrá el rechazo, ordenando la remisión a la Oficina Judicial de San José de Cúcuta, para que se efectuó el reparto entre los señores Jueces Administrativos,

**c) TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS QUE CONOCE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

*“ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor Juez Administrativo del Distrito Judicial de Cúcuta (Reparto), para que asuma el conocimiento en razón a la competencia jurisdiccional. En aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente por ante la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por competencia la demanda EJECUTIVA radicada bajo el # 544053103001-2020-00051-00.

**SEGUNDO:** Ordenar su remisión al Juez Administrativo del Distrito Judicial de Cúcuta (Reparto), por ante la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta.

**TERCERO:** Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

### Cópiese y Notifíquese

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 45, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

German 2020 Julio 13

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

**Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).**

**MARIA MELIDA TORRADO ROPERO**, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS (UARIV)**, demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION SENTENCIA TUTELA**, radicada **544053103001-2020-00047-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, como la calidad de la parte demandada al momento de determinar la competencia, es del caso hacer las siguientes consideraciones:

**a)** En primer lugar se ha de hacer la precisión que el título base del recaudo para el asunto de marras lo es la sentencia proferida dentro de un trámite de tutela, teniendo en cuenta el **DECRETO 2591 de 1991, Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política**, se tiene que la tutela culmina con la sentencia que de ser necesario y requerido, se tramitará incidente de desacató, asimismo el artículo 25 de la norma en comento, refiere: *ARTÍCULO 25.- “Indemnizaciones y costas. Cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, y la violación del derecho sea manifiesta y consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en el fallo que conceda la tutela el juez, de oficio, tiene la potestad de ordenar en abstracto la indemnización del daño emergente causado si ello fuere necesario para asegurar el goce efectivo del derecho así como el pago de las costas del proceso. La liquidación del mismo y de los demás perjuicios se hará ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante el juez competente, por el trámite incidental, dentro de los seis meses siguientes, para lo cual el juez que hubiere conocido de la tutela remitirá inmediatamente copia de toda la actuación”*

**b)** La norma general que en materia Civil, contempla la manera de hacer exigible el cumplimiento de una sentencia,

*Artículo 306. Ejecución*

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia,*

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Los Patios, Norte de Santander

*ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.*

Será del caso dar aplicación a la norma transcrita, si no fuera por la calidad de la parte demandada, que en este caso en particular, involucra a la Nación, siendo por ello de conocimiento preferencial de la Jurisdicción Administrativa, por lo que sin más reparos se ha de declarar sin competencia funcional para asumir el conocimiento este operador judicial, y en aplicación al Artículo 90 del C.G.P., en su inciso segundo, dispondrá el rechazo, ordenando la remisión a la Oficina Judicial de San José de Cúcuta, para que se efectúe el reparto entre los señores Jueces Administrativos,

**c) TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS QUE CONOCE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4° establece:

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Los Patios, Norte de Santander

*“ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor Juez Administrativo del Distrito Judicial de Cúcuta (Reparto), para que asuma el conocimiento en razón a la competencia jurisdiccional. En aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente por ante la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por competencia la demanda EJECUTIVA radicada bajo el # 544053103001-2020-00047-00.

**SEGUNDO:** Ordenar su remisión al Juez Administrativo del Distrito Judicial de Cúcuta (Reparto), por ante la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta.

**TERCERO:** Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

#### **Cópiese y Notifíquese**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

German 2020 Julio 13

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 45, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

El Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Los Patios, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).**

| <b>PROCESO</b>     | <b>HIPOTECARIO</b>             | <b>Rdo. No.544053103 001-2017-00153-00</b> |  |
|--------------------|--------------------------------|--|--|
| Demandante         | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. | Dirección                                  | Avenida 5 # 9.80 Cúcuta                                    |
| Correo Electrónico | ivanromero06@hotmail.com       | Teléfono                                   |  |
| Apoderado          | JESUS IVAN ROMERO FUENTES      | Dirección                                  | Avenida 6 # 10-82 Ofi 409 Centro Cúcuta                    |
| Correo Electrónico | ivanromero06@hotmail.com       | Teléfono                                   |  |
| Demandado          | LAINÉ TATIANA LEMUS BOADA      | Dirección                                  | Avenida 5 Calle 54 Apa 304B Torre B La Floresta Los Patios |
| Correo Electrónico | Javierrojasb2003@yahoo.es      | Teléfono                                   |  |
| Curador Ad-Litem   | JAIME PRADA AGUIAR             | Dirección                                  | Avenida 4E # 6-49 Ofi 204 Cúcuta                           |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono                                   |  |

Obra solicitud de embargo de remanente (folio 258), proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, Ejecutivo 54001-40-03-006-2019-00-537-00, al cual no se puede acceder, por cuanto el demandado JAVIER RAUL ROJAS BETANCOURT, en razón al proceso de reorganización que adelanta ante La Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Bucaranga, fue desvinculado del presente asunto, remitiendo la actuación contra este, para que forme párete de la reorganización indicada.

Asimismo Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita señalar fecha para la diligencia de remate, **cuota parte de la demandada LAINÉ TATIANA LEMUS BOADA.**

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 448 del C. G. P.**, accederá a

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso

Telefax 5805070

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios

lo pedido y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la **Ley 33 de 1996**, concordante con el **artículo 1° del Decreto 1941**, requiriendo a la **Tesorería Municipal de Los Patios**, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **8 a.m.**, del día **6 de Octubre del 2020**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, **cuota parte del inmueble de la demandada LAINE TATIANA LEMUS BOADA**, que se encuentra secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

**SEGUNDO:** Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el **artículo 450 del C. G. P.** La base para hacer postura será la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** en la cuenta N° **544052031001** Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. **El listado se publicará el día domingo** con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate.

**TERCERO:** El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del **Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8** a favor de la **RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS**, el **5%** del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el **artículo 7° de la Ley 11 de 1987**.

**CUARTO:** Solicitar a la **Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios**, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. **Líbrese el oficio respectivo.**

**QUINTO:** Prevenir a los postores, que la presente audiencia se **desarrollara de manera presencial, con asistencia digital**, en la sede del despacho, debiendo por ello dar aplicación, al Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”*

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso

Telefax 5805070

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios

Siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

**El Despacho anuncia como causal que conlleva a que deba realizarse de manera presencial, la entrega en físico de la postura u oferta en sobre sellado, como el original del depósito para la misma, garantizando de esta manera transparencia e imparcialidad, a más de seguridad jurídica, ya que no pueden ser entregados de manera digital.**

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**, y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia , y se remitirá quince a diez minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma.**

**SEXTO:** No acceder al remanente solicitado por lo expuesto, **Librar comunicación.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**

**Juez**

German Julio 2020-22

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 45, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso

Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020).**

**GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS** mediante apoderado judicial, instaure en contra de **GRECIA LICETH VARGAS BERNAL y otros** demanda **EJECUTIVA** radicada bajo No. **544053103001-2017-00013-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

| <b>PROCESO</b>     | <b>HIPOTECARIO</b>   | <b>Rdo.<br/>No.544053103001 2019-00182-00</b> |   |
|--------------------|--|---|---|
| Demandante         | GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS                                       | Dirección                                     | Casa A- 4 San Fernando Los Patios                           |
| Correo Eléctrico   | Gustavoalfonso2511@gmail.com   | Teléfono                                      |   |
| Apoderado          | WILLIAM ALFONSO ALVAREZ AREVALO                                      | Dirección                                     | Calle 12 Avenida 0A #12-05 Ofi 314 Centro Cucuta            |
| Correo Eléctrico   | Williamalavraez91@hotmail.com  | Teléfono                                      |   |
| Demandados         | GRECIA LISETH VARGAS BERBAL  | Dirección                                     | Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Patios |
| Correo Electrónico |  | Teléfono                                      |   |
| Apoderado          | ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ  | Dirección                                     | Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta                            |
| Correo Electrónico | elkinmarquezbogado@gmail.com   | Teléfono                                      | 3175129487  |
| Demandados         | CARMEN ROSA GALVIS ORTIZ representante WILSON SANTIAGO VARGAS BERNAL | Dirección                                     | Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Patios |
| Correo Electrónico |  | Teléfono                                      |   |
| Apoderado          | ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ  | Dirección                                     | Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta                            |
| Correo Electrónico | elkinmarquezbogado@gmail.com   | Teléfono                                      | 3175129487  |
| Demandados         | WILSON EDUARDO   | Dirección                                     | Calle 54 # 23-10 Bucaramanga                                |

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

|                    |                                     |           |   |
|--------------------|-------------------------------------|-----------|---|
|                    | VARGAS<br>SERRANO                   |           |   |
|                    | Wiled5@hotmail.com                  | Teléfono  |   |
| Apoderado          | HERNANDO<br>GUARIN<br>BECERRA       | Dirección | Avenida 4E # 6-49<br>Ofi 324 Cúcuta         |
| Correo Electrónico | hergubec@hotmail.com                | Teléfono  | 3175129487                                  |
| Curador            | JOSE RICARDO<br>CONTRERAS<br>ISCALA | Dirección | Calle 11 # 3-44<br>Ofi 217 Centro<br>Cúcuta |
| Correo Electrónico | Contrerasderecho71@hotmail.com      | Teléfono  | 3134785835                                  |

Siendo la oportunidad procesal, en virtud del parágrafo del artículo 372 ibídem, no se accederá a las pruebas **técnicas** solicitadas y que se pudieron aportar con la demanda o la contestación.

#### **Parte demandada, Prueba técnica, Grafología y Caligrafía**

1) De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 227 del C.G.P., DICTAMEN OPORTUNIDAD POR UNA DE LAS PARTES “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Como el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o personal especializado”.

**Se requiere a la parte demandada, con el fin de que allegue el dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, en el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.**

Se les advierte, que han de gestionar el permiso o autorización requerida para el ingreso a la sede judicial del perito, por los medios dispuestos para tal fin, siéndole a los protocolos de bioseguridad.

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **23 de Septiembre** del año **2020**, a las **11 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

**Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:**

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6) **Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá de diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y de las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSALIA GELVEZ-LEMUS**

**Juez**

German 2020 Julio 22

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 45, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **EXPROPIACION**, radicado bajo el **N° 544053103001-2011-00134-00**, adelantado por **INCO** contra **CONSTRUCCIONES CLARITA y otros**, para señalar fecha para la posesión del perito designado.

-Como quiera que el perito ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA, no se ha posesionado del cargo para el cual fue designado, atendiendo las contingencias por el COVID 19, se adelantara audiencia virtual, para su posesión.

| <b>PROCESO</b>     | <b>EXPROPIACION</b>                                    | <b>Rdo. No.5440531030 2011-00134-00 01</b> |   |
|--------------------|--|--|---|
| Demandante         | INCO   | Dirección                                  | Avenida el Dorado<br>CAN Edificio<br>Ministerio de<br>Transporte Bogotá |
| Correo Eléctrico   | Inco.gov.co  | Teléfono                                   | 3240800   |
| Apoderado          | ADRIANA OSORIO<br>PINZON                               | Dirección                                  | Bosque Largo Torre<br>14 Apartamento<br>301                             |
| Correo Eléctrico   | adrianaosoriopinzo<br>n@gmail.com                      | Teléfono                                   | 3208538961  |
| Demandados         | Sociedad<br>Construcciones y<br>Promociones<br>Clarita | Dirección                                  | Avenida 1 Avenida<br>1 # 10-62 Centro<br>Cúcuta                         |
| Correo Electrónico |  | Teléfono                                   |   |
| Apoderada          | YAJAIRO<br>ORDOÑEZ CRUZ                                | Dirección                                  | Centro Comercial<br>Bolívar Local B-18<br>Cúcuta                        |
| Correo Electrónico |  | Teléfono                                   | 3112697419  |
| Perito             | ANGEL ESTEYNER<br>RODRIGUEZ VEGA                       | Dirección                                  | Carrera 30 # 48-51<br>IGAC Sede Central<br>Piso 3<br>Cundinamarca       |
| Correo Electrónico | Angel.rodriguez@ig<br>ac.gov.co                        | Teléfono                                   | 3124796029  |

En aplicación del **artículo 49 C.G.P.** se señala la hora de **8 a.m.**, del día **23** del mes de **Septiembre**, del año **2020**, para la posesión del señor auxiliar de la justicia, al perito.

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Los Patios, Norte de Santander

Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez y/o quince minutos anteriores a la hora señalada de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y de las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar el auxiliar, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**lifesize**).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**Juez**

German 2020 Julio 22

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 45, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santander

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Los Patios, veintidós de julio de dos mil veinte**

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00040-00, adelantado por VELMAN ASCENCIO SOLANO contra EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA., para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 11 de marzo de 2020, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda.

**SEGUNDO:** Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 35, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

**El Secretario**

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso  
Teléfono 5805070

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santande**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, veintidós de julio de dos mil veinte**

|                    |   |                                       |                                   |
|--------------------|---|---------------------------------------|-----------------------------------|
| PROCESO            | Ordinario Laboral                           | Rdo.No.5440531030<br>01-2020-00016-00 |                                   |
| Demandante         | JOSE GREGORIO<br>VALDERRAMA<br>CASTILLO     | Dirección                             | Calle 8 No. 7-31 V. del Rosario   |
| Correo Electrónico | jogrevaca@yhho.es                           | Teléfono                              |                                   |
| Apoderado          | LUIS JAVIER DUARTE<br>CARRILLO              | Dirección                             | Edif. San Martín Of. B-2          |
| Correo Electrónico | jaduca_35@hotmail.com                       | Teléfono                              |                                   |
| Testigo            | JHON FREDY SIERRA<br>RESTREPO               | Dirección                             | Cr. 5 No. 7-46 V. del Rosario     |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                              |                                   |
| Testigo            | YURLEY ALEXANDRA<br>RODRIGUEZ<br>CASTRILLON | Dirección                             | Cr. 11 No. 0-57 V. del Rosario    |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                              |                                   |
| Demandado          | LUZ YAJAIRA URIBE                           | Dirección                             | Cr. 11 No. 6-22 V. del Rosario    |
| Correo Electrónico | superfryaar@yhoo.com                        | Teléfono                              |                                   |
| Demandado          | FREDY RINCON<br>GOMEZ                       | Dirección                             | Cr. 11 No. 6-22 V. del Rosario    |
| Correo Electrónico | superfryaar@yhoo.com                        | Teléfono                              |                                   |
| Apoderado          | BRESLYN FERNANDO<br>CARRILLO GAMBOA         | Dirección                             | CC San Andrés Of. 225-226         |
| Correo Electrónico | breslyncarrillo@gmail.com                   | Teléfono                              |                                   |
| Testigo            | YISLDEIDY DALIANA<br>MOJICA ORJUELA         | Dirección                             | Calle 23 No. 5-15 Senderos de Paz |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                              |                                   |
| Testigo            | YONY ALEXANDER<br>GARCIA BOLIVAR            | Dirección                             | Calle 6 No. 10-96 V. del Rosario  |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                              |                                   |
| Testigo            | YULI VIVIANA<br>VILLAMIZAR<br>SANDOVAL      | Dirección                             | Cr. 17 No. 5-35 V. del Rosario    |

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santande**

|                    |  |          |  |
|--------------------|--|----------|--|
| Correo Electrónico |  | Teléfono |  |
|--------------------|--|----------|--|

Se encuentra al despacho para fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial artículo 77 CPTSS.

El Despacho ordena reconocer al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, como apoderado de los demandados LUZ YAJAIRA URIBE y FREDY RINCON GOMEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

En aplicación del artículo 77 CPTSS, se señala el día 01 de octubre del año 2020, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos las hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el art. 217 del C.G.P.
3. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y de las nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 35, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Vidolso  
Telefax 5805070

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santande**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, veintidós de julio de dos mil veinte**

|                    |   |                               |  |
|--------------------|---|-------------------------------|--|
| PROCESO            | Ordinario Laboral   | Rdo.No.54405310<br>3001-2019- | 00193-00   |
| Demandante         | CESAR AUGUSTO MORALES<br>TARAZONA                         | Dirección                     | Calle 29 No.<br>OE-79 B. La<br>Cordialidad         |
| Correo Electrónico | cesarmorales_camarada@hotmail.com                         | Teléfono                      | 3223019252   |
| Apoderado          | LUZ BELQUI RODRIGUEZ<br>JAIMES                            | Dirección                     | Calle 10N No.<br>3-33 Local 1<br>Urb. El<br>Bosque |
| Correo Electrónico | luzbel374@hotmail.com                                     | Teléfono                      | 3158934025   |
| Testigo            | JENNY TERESA MENEZ<br>GOMEZ                               | Dirección                     | Calle 30 No.<br>2-59 B. La<br>Cordialidad          |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                      | 32321151032  |
| Testigo            | OSWALDO VILLAMIZAR  | Dirección                     | Calle 28 No.<br>1-76 B. La<br>Cordialidad          |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                      | 3213770983   |
| Testigo            | YEANIS OMAR MORALES<br>TARAZONA                           | Dirección                     | Calle 29 No.<br>2-47 B. La<br>Cordialidad          |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                      |  |
| Testigo            | GONZALO CORREA CORZO                                      | Dirección                     | Calle 10 No.<br>7-02 B. La<br>Palmita              |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                      | 3124066882   |
| Demandado          | CUERPO DE BOMBEROS<br>VOLUNTARIOS DE VILLA<br>DEL ROSARIO | Dirección                     | Carrera 12<br>No. 3-70 B.<br>San Martín            |
| Correo Electrónico | Bomberosvilladelrosario1989@hotmail.com                   | Teléfono                      | 3508472873   |
| Apoderado          | BRAYAN MANUEL ALDANA<br>CHINCHILLA                        | Dirección                     | Calle 3 No. 7-<br>79 B.<br>Bellavista              |
| Correo Electrónico |   | Teléfono                      | 3223362104   |

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Los Patios, Norte de Santande**

Se encuentra al despacho para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y si es del caso fijar nueva fecha y hora para la Audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

En aplicación del artículo 80 CPTSS PRUEBAS, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se señala el día 27 de agosto del año 2020, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Segunda Audiencia de Trámite y Juzgamiento, la cual se realizará en forma digital, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la Audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad y manejo personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 35, Hoy, 22-julio-2020 a las 8.00 a.m.

**El Secretario**

jfbq

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso  
Telefax 5805070